



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

03 SEP 2020

Recibido.....10.37.....Hs.

Exp. N°.....40016.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LICENCIAS POR NACIMIENTO PREMATURO PARA TODO EL PERSONAL DOCENTE TITULAR, INTERINO, REEMPLAZANTE Y AUXILIAR DOCENTE", COMPRENDIDO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1: Establécese la licencia por maternidad para todas las mujeres madres de bebés nacidos prematuros, que se desempeñen como Docente Titular, Interino, Reemplazante y Auxiliar docente, comprendido en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2: Considérase bebé prematuro a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado dos mil quinientos (2.500) gramos o menos y/o nacido antes de las treinta y siete (37) semanas de gestación.

ARTICULO 3: Plazos y condiciones de su otorgamiento:

a) Licencia Preparto: La que deberá tomar la agente con una antelación no mayor de 45 días al indicado como fecha probable del parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la Licencia por Maternidad.

b) Licencia por Maternidad: En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes que necesiten mayor atención física y psicológica, hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida.

c) Licencia por Familiar Enfermo: Se concederá al interesado hasta un año continuo con goce de sueldo, en forma inmediata posterior a la finalización de la licencia por maternidad que hubiera correspondido para el caso de los bebés nacidos pretérmino que presenten un retraso madurativo transitorio y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

requieran estimulación temprana a los fines de lograr la maduración normal del sistema nervioso central. Tal extremo deberá acreditarse mediante la presentación de la Historia Clínica Neonatal del Médico Pediatra, e informe del Especialista en Estimulación Temprana, ante el Servicio de Reconocimientos Médicos.

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIP
ARLANDO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La definición de Bebé Prematuro propuesta desde 1961 por el Comité de Expertos de la OMS es la de "recién nacido de peso inferior a 2500 grs. y nacido antes de 37 semanas de gestación".

Asimismo, se considera prematuro de bajo riesgo a aquél que, al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos y prematuro de alto riesgo a aquél que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación."

Según un estudio realizado por UNICEF la prematurez es la primera causa de mortalidad infantil en Argentina en menores de 1 año, más de 4.500 bebés prematuros fallecen cada año.

"De 746.460 nacimientos por año que se registran en Argentina, unos 56 mil (equivalente al 8%) son prematuros. De ese total,



aproximadamente **51 mil pesa menos de 2.500 gramos y 8.400, menos de 1.500 gramos. El problema cobra relevancia ya que a menor es el peso al nacer, mayor es la probabilidad de que un bebé fallezca.**" (Fuente Dr. Bernardo Chomsky, referente de la Alianza Argentina para la Salud de la Madre, Recién Nacido y Niño (ASUMEN)).

En caso de sobre vida el bebé prematuro está en desventajas frente a uno que nace alrededor de las 40 semanas ya que tiene que completar su maduración fuera del útero materno, dentro de una incubadora en una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales que en casos extremos puede llegar a 120 o más días y separado de sus padres.

El decálogo de los derechos de los recién nacidos prematuros elaborado por UNICEF establece en su artículo nueve: *"El Derecho a estar acompañado por su familia todo el tiempo: Los padres no son visitas. La contención que brindan al recién nacido es vital para lograr una mejor y más rápida recuperación. Para el bebé prematuro es muy importante sentir las caricias, la voz y el olor de sus padres."*

Los bebés prematuros (antes de las 37 semanas de gestación según la OMS, y antes de las 38 semanas para los neonatólogos) como ya se dijo poseen un alto riesgo de sufrir y/o morir a consecuencia de enfermedades y dolencias vasculares perinatales (hemorragia cerebral, retinopatía de la prematuridad); disturbios metabólicos (hipoglucemia); infecciones (enterocolitis necrotizante). Asimismo, sufren dificultades en regular su temperatura (hipotermia); dificultades para ser alimentados y el bajo vínculo/apoyo con sus padres, debido al restrictivo horario de visita impuesto por las unidades de cuidados intensivos neonatales, hacen que estos bebés tengan más posibilidades de sentirse abandonados.

Una vez que se produce el alta médica del bebé prematuro, los cuidados especiales neonatales lejos de agotarse se intensifican para los padres ya que este es el momento en que el bebé llega por primera vez a su hogar, un lugar que le es totalmente ajeno y que debe guardar estrictas condiciones



de asepsia tendientes a prevenir infecciones, indicándose generalmente el aislamiento total del bebé y su madre a tales fines.

Asimismo, el niño que nació de forma prematura debe acceder a un programa especial de seguimiento integral médico consistente en controles pediátricos, cardiológicos, oftalmológicos, otorrinolaringológicos, etc.) y de estimulación temprana orientada a lograr la *maduración normal del Sistema Nervioso Central a través del afecto y la participación directa y específica de la familia*. Este seguimiento integral permite prevenir problemas de salud relacionados con el nacimiento prematuro, como por ejemplo, dificultades en el aprendizaje, en el desarrollo, en la visión o en la audición. El seguimiento debe realizarse como mínimo hasta los 3 años de vida e idealmente, hasta la edad escolar. La familia debe recibir orientación para la crianza, nutrición y controles de salud.

En esta etapa es prioritario estimular y propiciar el contacto permanente piel con piel con la madre, la lactancia materna a libre demanda directamente del pecho materno y por el mayor tiempo posible. La OMS y la Sociedad Argentina de Pediatría recomiendan alimentar a los bebés durante los primeros 6 meses de vida sólo con leche materna, a libre demanda del lactante, lo que ayuda a reducir la mortalidad infantil y logra beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta. En este sentido, el Estado deberá brindar todas las herramientas necesarias para que la lactancia materna pueda desarrollarse de manera exitosa, ya que aporta todos los nutrientes que necesitan para un desarrollo sano. Además, es inocua y contiene anticuerpos que ayudan a proteger al lactante de enfermedades frecuentes como la diarrea y la neumonía, que son las dos causas principales de mortalidad infantil en todo el mundo.

El decálogo de los derechos de los recién nacidos prematuros elaborado por UNICEF en su artículo 5: ***"Derecho a ser alimentado con leche materna: La leche humana es el mejor alimento para los bebés, incluidos los prematuros. La leche materna les brinda defensas***



contra enfermedades, favorece su crecimiento y provee bienestar emocional tanto a la mamá como al bebé.”

Por los motivos expuestos precedentemente, un niño que nació prematuramente no puede ser considerado de la misma forma que aquel que nació a término por lo cual se hace inexorable y prioritario contar con una legislación apropiada a tal acontecimiento de la vida de la madre y el niño.

Que resulta a todas luces injusto que la madre de un bebé prematuro agote los días de licencia por maternidad mientras el recién nacido se encuentra internado, debiendo reintegrarse a su trabajo en el momento del alta del bebé impidiendo el apego y la lactancia indiscriminada con las consabidas consecuencias que ello implica.

El régimen de licencias docentes actual Dto. Pvcial 0118/2009 (modificatorio del Decreto Nro. 4597/83 establece lo siguiente: “Artículo 15º)- Los docentes gozarán de licencia por maternidad, con percepción de haberes, por un lapso de 135 días corridos en total, la que deberá iniciarse con una anticipación máxima de 45 días y mínima de 30 días a la fecha probable del alumbramiento. En este último supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto. En caso de nacimiento múltiple el plazo total concedido se extenderá a 15 días más. A los fines de obtener la presente licencia deberá cumplimentarse el procedimiento establecido en los manuales aprobados por la autoridad de aplicación. Cuando el parto sea prematuro, con niño vivo, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 135 días.”

A modo de ejemplo una madre de un bebé prematuro extremo de 29 semanas de edad gestacional, hospitalizado por 40 días en la UCIN (Unidad de cuidados Intensivos Neonatales) no habría gozado de ninguna licencia pre-parto dado que la misma deberá haber empezado en la semana 32, adicionándosele según el Dto. Pvcial. 0118/09 el total de los 45 días de licencia preparto no gozados a la licencia postparto a modo de completar los



135 días totales de licencia por maternidad, para estar con su bebé, antes de reintegrarse a su actividad laboral, momento este en que su bebé prematuro tendrá 4 meses y medio de edad gestacional encontrándose en un estado de absoluta dependencia tanto física como emocional de su madre resultando impensado dejarlo/a en un ámbito extraño, como puede ser una guardería o al cuidado de una persona extraña durante muchas horas por día puede afectar seriamente su salud.

Por lo tanto, luciendo a todas luces insuficiente la licencia referida es imprescindible contemplar el nacimiento pre término como una circunstancia que amerita una licencia especial lo cual implica múltiples beneficios:

1.- El primero beneficio para el bebé prematuro, ya que permitiría que el contacto madre-hijo se prolongase por más tiempo, promoviendo además la lactancia materna a libre demanda y con ella su aumento de peso e inmunización protegiendo al recién nacido de enfermedades e infecciones y disminuyendo considerablemente la mortalidad infantil.

2.- El segundo beneficio para la madre, brindándole la posibilidad de tener más tiempo para restablecer y reparar el vínculo afectivo madre-hijo, interrumpido por el de bebé-incubadora durante el tiempo que el niño estuvo internado, tan necesario para éste en su futura vida, cubriendo sus necesidades psicológicas y físicas, además de permitir la realización de todos los controles ambulatorios necesarios que los prematuros demandan.

3.- El tercer beneficio para el Estado - Empleador: ya que por un lado se disminuirá la ausencia laboral de su personal femenino por enfermedades del hijo/a al mejorar el sistema inmunológico del pequeño/a amamantado/a, minimizando gastos sociales por internaciones, medicamentos y rehabilitaciones y por el otro, porque contarán con una trabajadora con posibilidad emocional de reincorporarse a su trabajo luego de su licencia con mayor tranquilidad y dedicación, preparada para cumplir con su jornada habitual sin necesidad de interrupciones y en un estado emocional de mayor tranquilidad, equilibrio y concentración en sus



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

actividades laborales sabiendo que su bebé no está siendo privado del necesario contacto de los primeros meses porque ya ha madurado lo suficiente a su lado durante su licencia y contó con el tiempo necesario e imprescindible para generar con él un lazo afectivo que ayudará a ambos a sobrellevar la distancia con mayor fortaleza emocional.

Que el 24 de julio del cte año mediante Expte. N° 39459 se ha presentado ante la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe un Proyecto de Ley a los fines de sancionar un único régimen de licencias por prematurez para las empleadas de los tres Poderes del Estado Provincial a los fines de unificar los diversos regímenes de licencias por prematurez existentes y llenar el vacío legal existente en el Régimen de Licencias del Poder Judicial.

Que en vista de ésta realidad legislativa y a fin de poder dar idéntica respuesta a los bebés prematuros de mamás que se desempeñan como Docente de la Provincia de Santa Fe, se hace imprescindible contar con una **legislación idéntica para todo el PERSONAL DOCENTE TITULAR, INTERINO, REEMPLAZANTE Y AUXILIAR DOCENTE"**, **comprendido en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe** que contemple el nacimiento pretérmino y el acompañamiento continuo por parte de su madre durante su internación y posterior alta médica y hasta su total y completa recuperación.

En definitiva mejorar el régimen de licencias por maternidad garantiza el derecho a decidir libremente, evitando coartar las libertades personales. Un Estado que tiende a enaltecer la maternidad como proyecto de vida, tiene la obligación inalienable de garantizar a las mujeres que decidan ser madres y sus bebés todos los derechos y garantías para poder llevar adelante este proyecto.

ANTECEDENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE:

A.- PROYECTO DE LEY PROVINCIAL Expte. N° 39459 (24/07/2020):



ARTÍCULO 1: Establécese la licencia por maternidad para todas las mujeres madres de bebés nacidos prematuros, empleadas de los Poderes Ejecutivo, sus entes autárquicos y organismos descentralizados, Poder Judicial, Legislativo, como así mismo Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 2: Considérase bebé prematuro a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado dos mil quinientos (2.500) gramos o menos y/o nacido antes de las treinta y siete (37) semanas de gestación.

ARTICULO 3: Plazos y condiciones de su otorgamiento:

a) **Licencia Preparto:** La que deberá tomar la agente con una antelación no mayor de 45 días al indicado como fecha probable del parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la Licencia por Maternidad.

b) **Licencia por Maternidad:** En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes que necesiten mayor atención física y psicológica, hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida.

c) **Licencia por Familiar Enfermo:** Se concederá al interesado hasta un año continuo con goce de sueldo, en forma inmediata posterior a la finalización de la licencia por maternidad que hubiera correspondido para el caso de los bebés nacidos pretérmino que presenten un retraso madurativo transitorio y requieran estimulación temprana a los fines de lograr la maduración normal del sistema nervioso central. Tal extremo deberá acreditarse mediante la presentación de la Historia Clínica Neonatal del Médico Pediatra, e informe del Especialista en Estimulación Temprana, ante el Servicio de Reconocimientos Médicos.

B.- **DECRETO 0775/2014 (14/03/2014)** modificó el Régimen de



Licencias para el personal de la Administración Pública Provincial, sus Entes Autárquicos y Organismos descentralizados (Decreto N° 1919/89) contemplado tres tipos de licencias por nacimiento prematuro en sus Art. 23 y 34:

1) La Licencia Preparto: La que deberá tomar la agente con una antelación no mayor de 45 días al indicado como fecha probable del parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la Licencia por Maternidad.

2) Licencia por Maternidad: En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes que necesiten mayor atención física y psicológica, hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida.

Define el bebé prematuro: Considerase prematuro a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado dos mil quinientos (2.500) gramos o menos y nacido antes de las treinta y siete semanas de gestación.

3) Incluye como causal de licencia de Familiar Enfermo a los bebés prematuros que requieran estimulación temprana y dice así: Los bebés nacidos pretérmino que presenten un retraso madurativo transitorio y requieran estimulación temprana a los fines de lograr la maduración normal del sistema nervioso central. Tal extremo deberá acreditarse mediante la presentación de la Historia Clínica Neonatal del Médico Pediatra, e informe del Especialista en Estimulación Temprana, ante el Servicio de Reconocimientos Médicos.

Se concederá al interesado hasta un año continuo con goce de sueldo, en forma inmediata posterior a la finalización de la licencia por maternidad que hubiera correspondido."

C.- EL DECRETO PCIAL. N° 2959/16 (17/10/2016) modificó el Régimen de Licencias Policiales (Decreto N° 4413/1979):



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 20º: Corresponde otorgar a la agente, las siguientes licencias:

a) Licencia Pre-Parto: La que deberá tomar la agente con una antelación no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días al indicado como fecha probable del parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la Licencia por Maternidad.

b) Licencia por Maternidad: Hasta que el recién nacido cumpla 3 (tres) meses de vida. En caso de nacimiento múltiple, de recién nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes que necesiten mayor atención física y psicológica, hasta que los mismos alcancen los 6 (seis) meses de vida. Considerase prematuro a aquel que al momento de nacer, hubiere pesado 2.500 (dos mil quinientos) gramos o menos y nacido antes de las 37 (treinta y siete) semanas de gestación".

D.-EL DECRETO Nº 3222/16 (26/10/2016) modificó el Régimen de Licencias del Personal del Servicio Penitenciario (Decreto Nº 0549/1981):

ARTÍCULO 20º: Corresponde otorgar a la agente, las siguientes licencias:

a) Licencia Pre-Parto: La que deberá tomar la agente con una antelación no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días al indicado como fecha probable del parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la Licencia por Maternidad.

b) Licencia por Maternidad: Hasta que el recién nacido cumpla 3 (tres) meses de vida. En caso de nacimiento múltiple, de recién nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes que necesiten mayor atención física y psicológica, hasta que los mismos alcancen los 6 (seis) meses de vida. Considerase prematuro a aquel que al momento de nacer, hubiere pesado 2.500 (dos mil quinientos) gramos o menos y nacido antes de las 37 (treinta y siete) semanas de gestación.

2.- LICENCIAS POR NACIMIENTO PREMATURO PARA EMPLEADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Ordenanza Municipal n° 12.309 sancionada el 13/10/2016 por el Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Santa Fe (con las modificaciones establecidas por Decreto Municipal N° 01937/16) incorpora el Art. 1 bis a la Ordenanza Municipal n° 12.213 (Licencias por Maternidad) establece:

Art. 1° bis Licencia por maternidad. Establécese que la licencia por maternidad, para agentes dependientes de la administración pública municipal, sus entes autárquicos y organismos descentralizados, será otorgada por los plazos y condiciones que a continuación se detallan:

a) Licencia previa al parto. Se iniciará con antelación no mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos al indicado como fecha probable del parto.

Considerase prematuro al nacido antes de las treinta y siete semanas de gestación cumplidas o con peso inferior a dos mil quinientos gramos (2.500gr.).

En caso de nacimiento prematuro, se acrecentará la licencia por maternidad de la madre con el tiempo equivalente a la diferencia entre la edad gestacional del recién nacido y la fecha probable de parto

b) Licencia posterior al parto. Se iniciará desde la fecha del nacimiento y será de ciento cinco (105) días corridos.

b1. En caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende a ciento treinta y cinco (135) días corridos desde la fecha del último nacimiento.

b2. En caso de recién nacido prematuro que presente un retraso madurativo transitorio y requieran estimulación temprana a los fines de lograr la maduración normal del sistema nervioso central; o cuando se trate de recién nacido que presente necesidades especiales, dicha licencia podrá extenderse hasta el máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos continuos, con goce íntegro de haberes, contados a partir del vencimiento del período de licencia por maternidad. En estos supuestos deberá



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presentarse la Historia Clínica Neonatal.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.